

Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARLEY ACOSTA RAMOS
Demandado: YOMAR DULEY LOPEZ CASTRO
500013110002-2020-00123-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, **08 JUL 2020**

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por **MARLEY ACOSTA RAMOS** contra **YOMAR DULEY LOPEZ CASTRO**, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Indicar en el memorial poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º, art. 5º, Dto. 806 de 2020).

2. Corregir en todo el texto de la demanda el primer nombre del demandado, pues aparece como **YORMAN**, cuando el correcto es **YOMAR**, según su registro civil de nacimiento aportado.

3. Es improcedente el interrogatorio de parte solicitado para que lo absuelva la parte actora. Ello procede respecto de la parte demandada.

4. Apórtese el canal digital donde recibirá las notificaciones el demandado **YOMAR DULEY LOPEZ CASTRO**, en atención a lo exigido en el inc. 1º del art. 6º ibídem, pues aunque se aporta dirección física, no se hace alusión alguna a esta exigencia legal.

5. Para efectos de la procedencia de la medida cautelar solicitada, previamente deberá prestarse caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones. En este caso, el valor de los bienes objeto de cautela.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado **fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal que igualmente

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Piso 4. Oficina 407. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: **fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARLEY ACOSTA RAMOS
Demandado: YOMAR DULEY LOPEZ CASTRO
500013110002-2020-00123-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada DIANA PATRICIA SUAREZ RINCON como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, _____

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

09 JUL 2020

En la fecha _____ Notifiqué al cargo _____

las partes por anotación en el Estado Número 054

Firma Secretario _____